

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA DREW ANTHONY GREELEY

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada **DREW ANTHONY GREELEY**

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.542
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00706 00

Nombre:	DREW ANTHONY GREELEY
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	31 marzo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	logistica@supercerdo.com.co jucardos@hotmail.com

Conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a la clase de proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Rad: 2022-706

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso mediante auto del 31-03-2023, se ordenó la notificación personal al demandado CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE, a través del correo electrónico denunciado por la parte demandante logistica@supercerdo.com.co , desde el escrito de la demanda, conforme a la ley 2213 de 2022.

9. NOTIFICACIONES

Mi poderdante se ubica en la Carrera 39 N° 91-39 correo electrónico lananajacome@gmail.com

El demandado, se ubica la Calle 65 AA N° 36-132 segundo piso, Medellín- Antioquia, correo electrónico logistica@supercerdo.com.co

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en correo electrónico juridicos.syv.abogados@outlook.com

Allegando la parte demandante mediante memorial del 20-04-2023, constancia de haber diligenciado la notificación al demandado a través del correo electrónico de la siguiente forma:

LIQUIDACION DE LA SOCOEDAD CONYUGAL RADICADO 05001311000420220070600

Erika Tatiana Serna <JURIDICOS.SYV.ABOGADOS@outlook.com>

Lun 17/04/2023 9:58

Para: logistica@supercerdo.com.co <logistica@supercerdo.com.co>; Erika Tatiana Serna <JURIDICOS.SYV.ABOGADOS@outlook.com>

4 archivos adjuntos (16 MB)

DEMANDA LIQUIDACION CONYUGAL ADRIANA 1_compressed_compressed.pdf;
20220706inadmitelSC20221212_compressed.pdf; 015202200706CumplirRtoSupAdmite20230331_compressed.pdf;
subsanacion demanda 1_compressed.pdf;

Buenos días

Cordial saludo

Adjunto la Notificación personal- ACUSAR RECIBIDO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
CORREO ELECTRONICO logistica@supercerdo.com.co
CIUDAD MEDELLIN
FECHA DE LA PROVIDENCIA 31 DE MARZO DE 2023
NATURALEZA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME
DEMANDADO CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
RADICADO DEL PROCESO 05001 31 10 004 2022 00706 00.

ERIKA TATIANA SERNA AGUDELO, actuando en mi calidad de apoderada especial de ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME, a través de este medio y de conformidad con los nuevos parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, me permito informarle y ponerle en conocimiento que a través de Auto del 31 DE MARZO DE 2023 el **Juzgado cuarto (04) de familia de Medellín - Antioquia**, decidió ADMITIR el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se le hace saber que de acuerdo con lo decidido por parte del despacho en el Auto en mención que admite de la demanda, usted cuenta con el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, **los cuales empezaran a contar a los 2 días hábiles siguientes del recibido del presente correo.**

Bajo la gravedad de juramento se manifiesta al despacho que se envía la presente Notificación Personal, al correo electrónico suministrado por el mismo demandado en la audiencia de instrucción y fallo de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y así mismo es el mismo correo que tiene registrado en la cámara de comercio de Medellín, los cuales obran en el expediente como pruebas documentales.

De igual manera se le hace saber que el correo electrónico habilitado por parte del despacho para recibir correspondencia, solicitudes y peticiones es el siguiente, j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

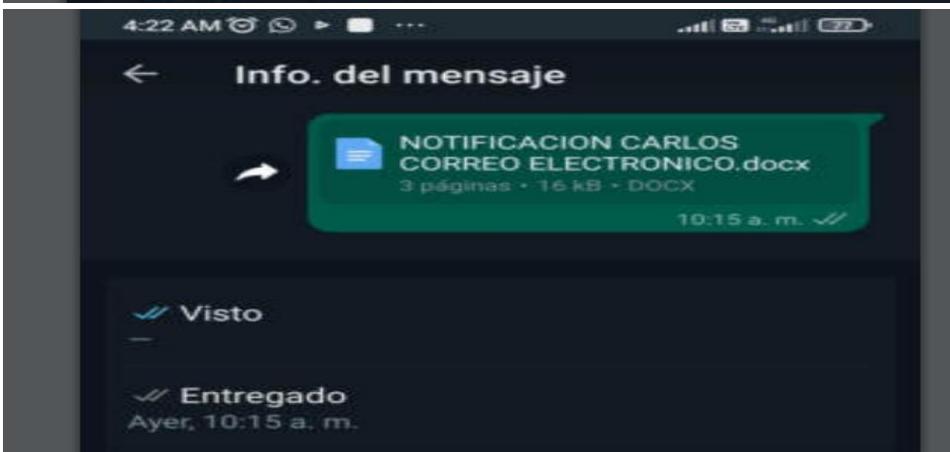
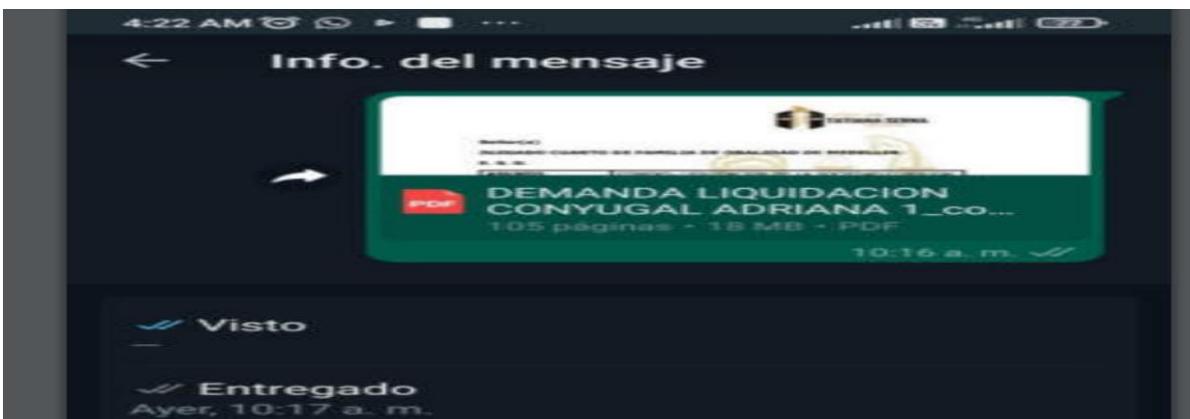
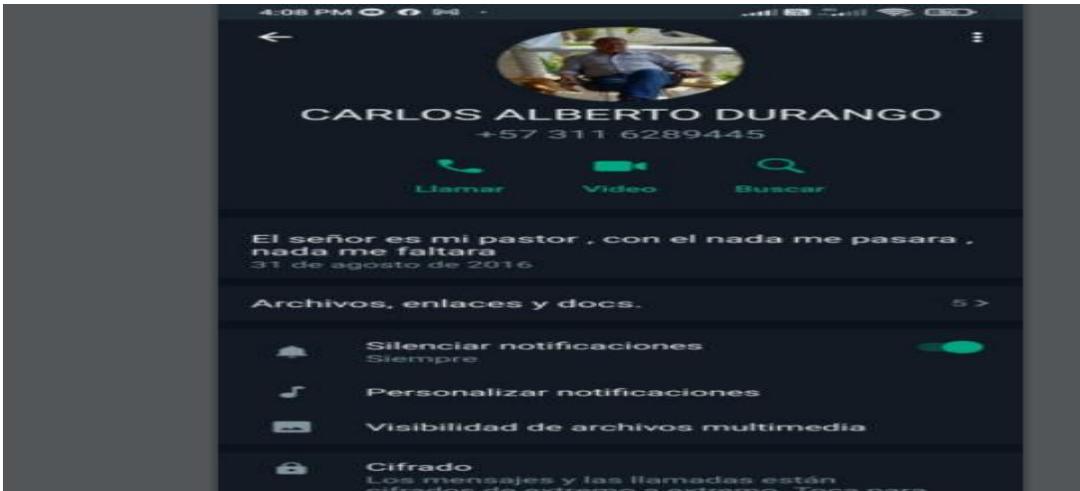
Favor mirar los estados y traslados por la página de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>) siendo esta la ruta: al lado izquierdo de la página de inicio de la rama judicial buscar:

- juzgados del circuito
- juzgados de familia del circuito
- Medellín
- juzgado 004 de familia de Medellín
- estados electrónicos

De esa forma podrán ver las publicaciones, traslados y estados electrónicos de ese despacho.

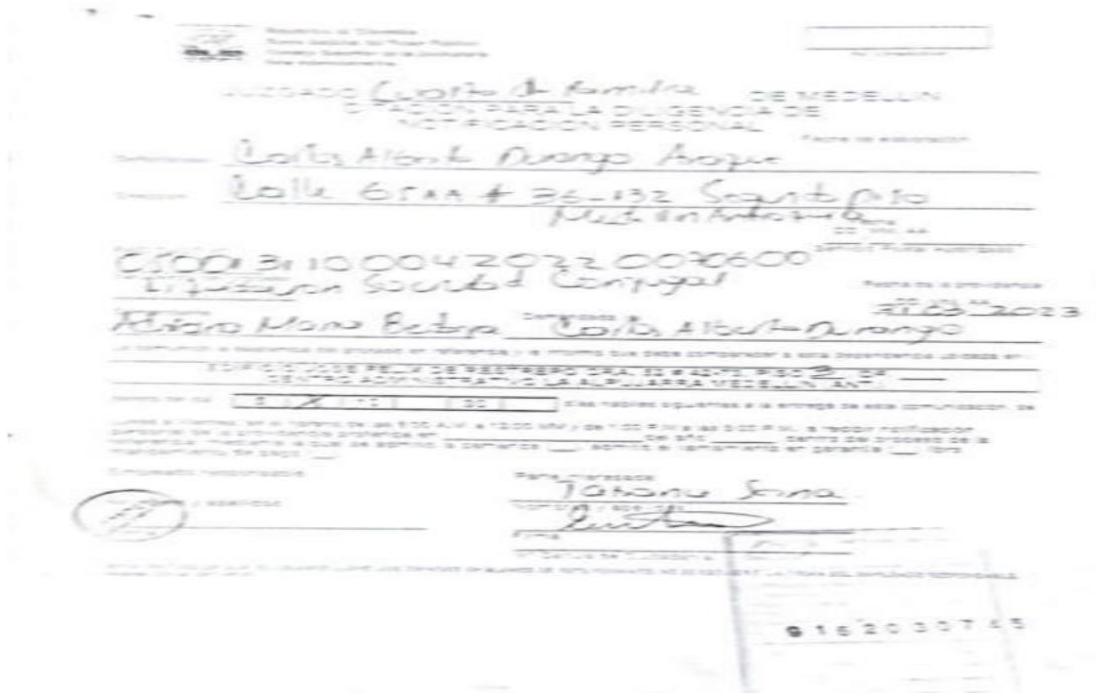
SE ANEXA
Copia de la demanda y sus anexos
la subsanación
El auto admisorio e inadmisorio

Sin aportar constancia de entrega del correo electrónico enviado y sin que se pudiera constatar que los archivos adjuntos podían abrirse dado que no se enviaron con copia al Juzgado, realizando la notificación por WhatsApp



Y posteriormente allegando la constancia de haberse diligenciado la citación para notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. con resultado negativo ante la manifestación de desconocerse la dirección.





Sin que los documentos adjuntos fuesen muy legibles para determinar la nota devolutiva certificada por la empresa de servicio postal autorizado Servientrega , solicitando con ello la parte demandante el emplazamiento de la parte demandada, mediante memorial del 23-05-2023

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

ASUNTO	NOTIFICACION PERSONAL VIA CORREO FISICO
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA BEDOYA JACOME
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
RADICADO	05001311000420220070600

ERIKA TATIANA SERNA AGUDELO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 43.181.879 portadoras de la Tarjeta Profesional Nro. 258.811 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la Señora **ADRIANA MARIA BEDOYA JACOME**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.43.500.814, me permito poner en conocimiento del Despacho la notificación personal a la dirección física Calle 65 AA # 36-132 segundo piso de Medellín, dirección que es la que obra en el plenario.

Se Anexa memorial con la constancia de envío al señor **CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.595.542, donde se le adjunto la demanda y sus correspondientes anexos, el auto inadmisorio, la subsanación y el auto que admite la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con la correspondiente NOTIFICACION PERSONAL a la dirección física Calle 65 AA # 36-132 segundo piso de Medellín, a través de la empresa servientrega con N° de guía N° 9162030745 de fecha 19 de abril de 2023 y con devolución de la guía N° 9162030745 con la constancia que " no lo conocen" .

Así las cosas, ya no reposa en la demanda una dirección diferente a la fallida, para notificar al accionado, conforme lo dispone el N° 4° del artículo 291 del C.G del Proceso, se solicita EEMPLAZAR, en la forma prescrita en el artículo 108 del C.G del Proceso al señor accionado **CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.595.542.

314 406 52 87 Juridicos.syv.abogados@outlook.com



Dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, aplicable y vigente para la fecha de radicación de la demanda que:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Presentándose memorial el 14-06-2023 de la parte demandada, en donde solicitaba ser notificado de la existencia del proceso en su contra e indicando el canal digital para notificar, indicando que la empresa con la cual el trabaja y tiene correo electrónico cambió los correo de ser de Gmail a Outlook, y que había perdido muchos contactos, solicitando se le enviara el expediente digital al canal digital por este denunciado.

Fwd: Aclaración

Carlos Durango <logistica@supercerdo.com.co>

Mié 14/06/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Carlos González Arroyave <jucardos@hotmail.com>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Carlos Durango

Sent: Wednesday, June 14, 2023 1:58:43 PM

To: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Aclaración

Buenas tardes.

Mi nombre es Carlos Durango.

Celular 3116289445.

Correo electrónico:

Logistica@supercerdo.com.co

Es de anotar que este equipo, su sírcar y lo demás es de propiedad de la compañía.

Mi correo estaba adjunto a la cuenta Gmail con Google.

Ahora esta con Outlook .

Por ende, perdí muchos de los contactos.

Favor me notifican a este correo con esa cuenta.

Gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Estando pendiente de resolver. Sírvase proceder

Medellín 14 de junio de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1421
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00706 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
Demandado:	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.542
Decisión:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN APORTADA POR LA DEMANDANTE Y ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL DEMANDADO POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del proceso si bien la parte demandada manifestó haber realizado en debida forma la notificación al demandado CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE a través del correo electrónico logistica@supercerdo.com.co denunciado para ello desde el escrito de la demanda, ratificado por él mismo demandado en su solicitud de notificación que hizo al Juzgado, dicha notificación no se hizo en debida forma, al no haber allegado constancia de entrega de la notificación con la cual se pueda corroborar que el correo enviado fue entregado de manera efectiva, además se puede verificar si los anexos adjuntos que se enviaron con dicha notificación sí se podían abrir, pues no se hizo la notificación con copia al correo del Juzgado y no se envió comprobante de entrega, tanto del correo como de los anexos, como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, el demandante opta por realizar también la notificación a través WhatsApp sin haber elegido desde el inicio de la demanda dicho canal como medio eficaz e idóneo para notificar al demandado desde la presentación de la demanda, pues en esta indicó el correo electrónico y una dirección física, debiendo con ello si bien utilizarlo como medio de notificación, debe la parte actora elegir e indicar el despacho el medio más idóneo¹ para evitar con ello futuras nulidades al hacer todas las notificaciones por todos los medios posibles y sin que ninguna de estas se hubiese obtenido resultado positivo, ya que la notificación en la dirección física tuvo resultado negativo, como lo indicó la parte actora, pues las imágenes aportadas son muy ilegibles, debiéndose garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado dentro del proceso, y entonces procederá esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

¹ STC16733-2022 Radicación N° 68001-22-13-000-2022-00389-01

1. NO TENER EN CUENTA la notificación diligenciada por la parte demandante, realizada a través de correo electrónico el pasado 23-05-2023, toda vez que no se allego constancia de entrega de la notificación y el acceso del expediente digital a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213², al no poderse verificar que se tuvo acceso a los anexos enviados a la parte demandada
2. Conforme al numeral anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado e impulsar el proceso, por la secretaría del despacho se realizará la notificación personal a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE al correo electrónico: logistica@supercerdo.com.co y jucardos@hotmail.com de donde se hizo la solicitud de notificación; dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.
3. Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, **se compartirá el LINK del expediente digital al correo electrónico denunciado y ratificado por la parte demandada.**

Una vez se encuentre vencido el término concedido a la parte demandada CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE para contestar la demanda a través de apoderado judicial, se continuará con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante a través de correo electrónico el pasado 23-05-2023.

SEGUNDO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO al correo electrónico: logistica@supercerdo.com.co y jucardos@hotmail.com de donde se hizo la solicitud de ser notificado al Juzgado; dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley

² Artículo 8 de la ley 2213<< *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >> Negritas por el despacho*

2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, **se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado y ratificado por la parte demandada.**

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término concedido a la parte demandada CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE para contestar la demanda y proponer excepciones a través de apoderado judicial, se continuará con el trámite al que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ